



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

*Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101
Cali Valle del Cauca
Telf. 8808070 ext. 101
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co*

SIGC

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 02, 03, 04, 07 y 09 de diciembre de 2020. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación el 09 de diciembre hogaño como pasa a verse. Sírvase proveer.

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

SUBSANACION SUCESION 2020. PITERSSON.pdf;

De: Maria Nelly Rodallega Nazarit <nellyrnabogadam@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020 2:57 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2020-621

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: SUECESION INTESTADA
Interesado: PETERSSON GARCIA BORRERO – gilororu@gmail.com
Apoderada: Dra. MARTHA JULIANA OTERO HAEUSLER –
julianaoteroabogada@gmail.com
Causante: OSCAR MARINO GARCIA CARACAS
Radicación: 760014003001 **20200062100**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro del trámite liquidatorio de SUCESIÓN INTESTADA promovido por **PETERSSON GARCIA BORRERO** en calidad de hijo del causante **OSCAR MARINO GARCIA CARACAS**, observandose que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 en armonía con el art. 487 y sgtes del Código General del Proceso, razón por la que de conformidad al art. 90 ibídem se admitirá a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este despacho judicial el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **OSCAR MARINO GARCIA CARACAS**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 6.093.602; fallecido el 03 de octubre de 2017, en la ciudad de Cali, siendo este su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER al señor **PETERSSON GARCIA BORRERO** en calidad de hijo del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

TERCERO: REQUERIR a la señora **ARACELY GARCIA**, para que en término prorrogable de (20) días, declare si acepta o repudia la herencia del causante **OSCAR MARINO GARCIA CARACAS**, quien en vida se identificó con la CC. 6.093.602, quien deberá ser notificado de conformidad con lo previsto en el art. 291 a 293 del CGP.

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la señora **ARACELY GARCIA**, de conformidad con lo indicado en el art 10 del Decreto 806 del 2020, ordenando su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 108 del C. G., sin necesidad de publicación en un medio escrito, teniendo en cuenta que se desconoce su domicilio actual.

Parágrafo primero: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo indicado en el artículo 490 en armonía con el art. 108 del C.G. P., el que se surtirá en un listado que la parte interesada deberá publicar por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional (EL TIEMPO o LA REPÚBLICA) ó local (EL PAIS o EL OCCIDENTE), el día domingo. El interesado deberá allegar copia informal de la página respectiva donde sea publicado el edicto y copia del edicto debidamente cotejado y sellado expedida por dicha empresa postal.

Parágrafo primero: Efectuada dicha publicación, la parte interesada deberá remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas ajustada a la exigencia del inciso 5° del artículo 108 del C.G.P. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

Parágrafo segundo: Deberá allegar certificación que acredite la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

SEXTO: INFÓRMESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la presente providencia.

SÉPTIMO: ORDENAR a la secretaría del despacho, incluir en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión el auto de apertura de la sucesión, el cual contendrá los datos enlistados en los literales a, b, c,d,e y f del art. 8° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARTHA JULIANA OTERO HAEUSLER**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.059.064.461 y Tarjeta Profesional No. 239.637 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101
Cali Valle del Cauca
Telf. 8808070 ext. 101
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CERTIFICADO No. 864374

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARTHA JULIANA OTERO HAEUSLER** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1059064461** y la tarjeta de abogado (a) No. **239637**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

Cb

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de diciembre de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6e3a37830e3c20026e74b3f43adcd357b7e8dc449baa193120b97695cd7676**

Documento generado en 16/12/2020 03:36:37 p.m.